

ID 14903752

Pereira, 29 de octubre de 2021

Destinatario TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS-TEMPOGESTIONAR

Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL

No. Radicado: Uosezuz 17 uppuu 1000055zu

2021-10-29 02:02:22 pm

Al responder por favor citar esté número de radicado

Fecha:

Remitente: Sede: D.T. RISARALDA

Señora MARY LOZADA CASTRO Represente Legal

TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS-TEMPOGESTIONAR

Carrera 7 Nro. 18 21 Edificio Antonio Correa oficina 1301 Correo Electrónico: contabilidad@gestionarservicios.com.co Pereira Risaralda

ASUNTO: Notificación por aviso Publicación en página electrónica o en lugar de acceso al público Resolución 0577 del 11 de octubre de 2021 "por medio del cual se resuelve un

Procedimiento Administrativo Sancionatorio" Radicado: 05EE2021706600100002120

Querellado: Temporales Gestionar con Calidad SAS-TEMPOGESTIONAR.

Respetada señora Mary,

Teniendo en cuenta que mediante resolución 1590 de 2020 el señor ministro de trabajo reactivo los términos en las actuaciones administrativas adelantadas por este ente ministerial, comedidamente, me permito NOTIFICAR a usted, el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y de conformidad con lo reglado en el artículo 4 del decreto 491 del 28 de marzo de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica.

Procede entonces el despacho a hacer la NOTIFICA POR AVISO a la Doctora: MARY LOZADA CASTRO, C.C. 51.744.560 en calidad de Represente Legal de la Empresa TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS-TEMPOGESTIONAR, con Nit 900.422.337-2, Resolución 0577 del 11 de octubre de 2021 , por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio, proferido por el Director Territorial de Risaralda, en consecuencia se entrega en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en (08)ocho folios por ambas caras y un (1) folio por una cara , se le advierte que la notificación estará fijado en secretaría del despacho y la página web del ministerio del Trabajo, desde el día 29 de octubre de 2021, hasta el día 05 de noviembre 2021 fecha en que se desfija el presente aviso se considerará surtida al finalizar el día de

Sede Administrativa Dirección: Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX

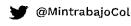
Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63 Puntos de atención

Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular 120 www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos















la entrega de este aviso, se le informa que contra la presente decisión puede interponer los recursos

de reposición ante este Despacho y el de apelación ante la Directora General de riesgos laborales en Bogotá y sustentarlos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la presente notificación personal o por aviso puede presentarse correo electrónico: dtrisaralda@mintrabajo.gov.co.

Atentamente,

DIANA MILENA DUQUE ARDILA **AUXILIAR ADMINISTRATIVO.**

Anexos: diez y siete (17) folios resolución 0577 del día 11 de noviembre de 2021.

Transcriptor: Diana D. Elaboró : Diana D. Aprobo: S. Martinez.

https://mintrabajocol-my.sharepoint.com/personal/dduque_mintrabajo_gov_co/Documents/ESCRITORIO/DT RISARALDA III/EXPEDIENTES -/TEMPOGESTIONAR ESTELAR EXPRESS SAS GLNOTIFICAR POR AVISO PUBLICACION PAGINA RESOLUCION 0577 RL TEMPOGESTIONAR.docx

Sede Administrativa **Dirección:** Carrera 14 No. 99-33 Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13 Teléfonos PBX

Atención Presencial Sede de Atención al Ciudadano Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención

Línea nacional gratuita 018000 112518 Celular www.mintrabajo.gov.co

Con Trabajo Decente el futuro es de todos









ID_14903752

MINISTERIO DEL TRABAJO

AOEJECUTII TERRITORIAL DE RISARALDA

DESPACHO TERRITORIAL

Radicación: 05EE2021706600100002120

Querellado: TEMPORALES GESTIONAR CON CALID

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO"

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL DEL MINISTERIO DEL TRABAJO - DIRECCIÓN TERRITORIAL RISARALDA, en uso de las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 12 la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 del 2011, en especial las conferidas en la Ley 1437 de 2011 capítulo VI, Ley 1610 de 2013, Decreto 1072 de 2015, y las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 articulo 1º, la Resolución 3111 de 2015 y la Resolución 3811 de 2018, modificada por la Resolución 0253 del 2019, teniendo en cuenta los siguientes:

INDIVIDUALIZACIÓN DEL AVERIGUADO I.

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa y/o empleador TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS, Nit: 900422337-2, representada por MARY LOZADA CASTRO, identificada con la CC: 51.744.560, quien se ubica en la carrera 7 nro. 18 21 Edificio Antonio oficina 1301. teléfono 3104129138 **-** 3116096869, Correa correo electrónico: contabilidad@gestionarservicios.com.co, ACTIVIDAD PRINCIPAL: N 7810 - actividades de agencias de gestión y colocación de empleo/ actividad secundaria: N7820 - actividades de empresas de servicios temporales otras actividades: N7830 - otras actividades de provisión de talento humano y teniendo en cuenta los siguientes:

HECHOS 11.

El 16 de abril de 2021 mediante radicado 05EE2021726600100002120, el señor Jhon Armando Gartner López, radica en el correo institucional del Ministerio de Trabajo Dirección Territorial de Risaralda, Derecho de Petición para que el Ministerio de Trabajo, interviniera ante las empresas TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS y ESTELAR EXPRESS SAS, para que le remitieran información relacionada con la vinculación laboral y accidente laboral del Señor OSCAR DE JESUS RIOS ZAMORA, identificado con la cedula de ciudadanía No 1.088.274.684. (FI 1-5)

Conforme a la descripción de los hechos se verificó en la base de datos del Ministerio de Trabajo, si existía el reporte del accidente de trabajo del señor OSCAR DE JESUS RIOS ZAMORA, no encontrándose información alguna al respecto.

Así las cosas, esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo emitió e Auto Nro. 00761 del 18 de mayo de 2021 aperturando averiguación preliminar en la empresa y/o empleado TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS, Nit: 900422337-2, representada por MARY LOZADA CASTRO, identificada con la CC: 51,744,560, quien se ubica en la carrera 7 nro. 18 21 Etiticio Antonio Correa oficina 1301, teléfono 3104129138 - 3116096869, correo electrónico: contabilidad@gestionarservicios.com.co, ACTIVIDAD PRINCIPAL: N 7810 - actividades de agencias de gestión y colocación de empleo/ actividad secundaria : N7820 - actividades de empresas de servicios temperales otras actividades : N7830 - otras actividades de provisión de talento humano, y la empresa ESTELAR EXPRESS S A S, Nit: 830054581-0, representada legalmente por el señor Juan De Jesus Palvón Castañeda C.C. No. 11337434, dirección del domicilio principal: Calle 24 F No. 102 A 23 en la ciudad de Bogota, Correo electrónico: contabilidad1@estelarexpress.co, Teléfono comercial 1: 4076769, Teléfono contervial 2: 4849160, Actividad principal Código CIIU: 4923., por la presunta omisión en el reporte del accidente de trabajo del Señor OSCAR DE JESUS RIOS ZAMORA. con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta, en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control." (FI 7)

En la averiguación preliminar se ordenó la práctica de pruebas y se asignó para la misma, a la inspectora de Trabajo y Seguridad Social GLORIA EDITH CORTES DIAZ, quien en cumplimiento de la comisión procedió a soliditar el material probatorio consistente en:

- Copia del contrato de trabajo del Señor OSCAR DE JESUS RÍOS ZAMORA.
- Pago de aportes a seguridad social integral del Señor OSCAR DE JESUS RIOS ZAMORA de los meses de noviembre, diciembre de 2018, enero y febrero del año 2019.
- Copia del FURAT del trabajador con ocasión del accidente de trabajo sufrido el 18 de enero de 2019.
- Manual de funciones del cargo del trabajador OSCAR DE JESUS RÍOS ZAMORA.
- Relación de capacitaciones recibidas por el señor RIOS ZAMORA, de acuerdo al cargo desempeñado.
- Investigación del accidente de trabajo.
- Exámenes de ingreso y periódicos practicados al trabajador RIOS ZAMORA.
- Evidencias del seguimiento y cumplimiento de recomendaciones y/o restricciones medico laborales del señor RIOS ZAMORA. copia di programa de vigilancia epidemiológico osteomuscular.
- Procedimiento para el manejo manual de cargas.
- Capacitación e inducción para prevención de riesgos laborales en el puesto de trabajo del trabajador RIOS ZAMORA. (FI 7-8)

El Auto No 0761 del 18 de mayo de 2021 por medio del cual se dio inicio a la Averiguación Preliminar, fue comunicado a las empresas **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS**, a la dirección carrera 7 nro. 18 21 Edificio Antonio Correa oficina 1301 y a la empresa **ESTELAR EXPRESS S A S**, a la Calle 24 F No. 102 A 23 en la ciudad de Bogota, con los oficios radicados internos No 2521 -2518 respectivamente, y enviados por correo certificado 4/72. (FI 8-10)

PRI

La comunicación enviada a la empresa ESTELAR EXPRESS S A S, fue recibida et 23 de mayo de 2021, entre tanto el oficio enviado a TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS, fue devuelto con causal de devolución "no reside". (FI 8-15)

La empresa y/o empleador ESTELAR EXPRESS S A S, el día 26 de junio de 2021, envió al correo electrónico gcortes@mintrabajo.gov.co, la documentación que a continuación se relaciona: contestación al Ministerio de Trabajo y de manera adicional 14 archivos adjuntos consistente en certificado expedido por la EPS SALUD TOTAL, en el cual se evidencia que se relaciona que el empleador del señor OSCAR DE JESUS RIOS ZAMORA, corresponde a TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS, copia de contrato de prestación de servicios entre la empresa entre ESTELAR EXPRESS y el señor HERNAN DARIO LOPEZ CONTRERAS, copia del contrato de prestación de servicios entre TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS y HERNAN DARIO LOPEZ CONTRERAS, pago de aportes a seguridad social integral del año 2018, 2019 y 2020 correspondientes al señor OSCAR DE JESUS RIOS ZAMORA, teniendo como empleador a la empresa TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS, histórico del fondo de pensiones Porvenir, reporte de incapacidades del año 2019 del señor OSCAR DE JESUS RIOS ZAMORA (FI 20-45)

La empresa TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS, no presentó la información requerida a pesar de haber sido notificada por aviso. (FI 10-14)

Una vez recibita la documentación enviada por la empresa ESTELAR EXPRESS S.A, requerida en la averiguación preliminar, se procedió a su estudio y se pudo verificar la necesidad de hacer eficientes, eficaces y efectivos los recursos administrativos que ofrece el procedimiento administrativo sancionatorio, evitar así su uso innecesario y no incurrir en la apertura de una investigación sancionatorio que iría en contra de los principios administrativos de eficacia, economía y celeridad, por ende se pudo deducir la inexistencia de mérito para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio a la mencionada empresa, ya que no hubo relación laboral entre las partes, el empleador del Señor OSCAR DE JESUS RIOS ZAMORA, era la empresa TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS, como se desprende de las pruebas documentales aportadas de pagos de aportes a seguridad social, FURAT, histórico de pago de incapacidades de parte de PORVENIR, y de la certificación expedida por la EPS SALUD TOTAL, por tal razón se desvinculó del proceso de formulación de cargos y en su defecto se continuó el Procedimiento Administrativo Sancionatorio contra la empresa de servicios temporales "TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD S.A.S.

Por medio del Auto No 01138 del 21 de julio de 2021, se comunicó a la empresa TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD S.A.S., el mérito para iniciar Procedimiento Administrativo Sancionatorio, auto que fue comunicado el día 23 de julio de 2021 con el oficio radicado interno No 3569, enviado por correo certificado 472 con la guía No: YG274630582CO y devuelto con la causal de "NO ESTA", se procedió de manera inmediata a la notificación por aviso el día 30 de julio de 2021, surtiéndose así el proceso de notificación por correo certificado como por aviso.(Fl 46-49)

Mediante Auto Nro. 1252 del 3 de agosto de 2021, se inicia procedimiento administrativo sancionatorio y se formulan cargos a la empresa **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD S.A.S**, Nit: 900422337-2, representada por MARY LOZADA CASTRO, identificada con la CC: 51,744,560, quien se ubica en la carrera 7 nro. 18 21 Edificio Antonio Correa oficina 1301, teléfono 3104129138 - 3116096869, correo electrónico: contabilidad@gestionarservicios.com.co, **ACTIVIDAD PRINCIPAL**: N 7810 - actividades de agencias de gestión y colocación de empleo/ actividad secundaria: N7820 - actividades de empresas de servicios temporales otras actividades: N7830 - otras actividades de provisión de talento humano. (FI 50-55)

R

El 6 de agosto de 2021 con el oficio radicado interno No 3860, fue enviada por correo certificado 472 con la guía No: YG275217275CO, la citación para notificación del Auto No 1252 de 3 de agosto de 2021, por medio del cual se formulan cargos e inicia el procedimiento administrativo sancionatorio, la misma que fue devuelta con la causal de "NO RESIDE". (FI 56)

El Auto No 1252 del 3 de agosto de 2021, por medio del cual se formulan cargos e inicia el procedimiento administrativo sancionatorio a la empresa **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD S.A.S.** y donde se desvinculó a la empresa **ESTELAR EXPRESS SAS**, que comunicado a la empresa ESTELAR EXPRESS SAS el día 9 de agosto de 2021 con el oficio radicado interno No 3864, enviado por correo certificado 472 con la guía No: YG2275217267CO y recibido en la empresa en 9 de agosto de 2021, de igual manera y al existir la autorización por parte de ESTELAR EXPRESS, para notificar por correo electrónico, se envió el 12 de agosto de 2021. (Fl 57-61)

Debido a la imposibilidad de portion al auto de formulación de cargos a la empresa **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD S.A.S.**, y con la finalidad de respetar el debido proceso, se procedió a notificar el Auto 1252 del 3 de agosto de 2021, por aviso el 25 de agosto de 2021 (folio 64).

Una vez vencido el termino para presentar descargos y ante la omisión por parte de la empresa **TEMPORALESSESTIONAR CON CALIDAD S.A.S.**, de realizar algún tipo de pronunciamiento y/o ejercer su derecho de defensa y contradicción y ante la inexistencia de necesidad de practicar pruebas, se procedió a la etapa de alegatos de conclusión.

Mediante Auto No 01543 del 23 de septiembre de 2021, se corrió traslado de los alegatos de conclusión, documento que se comunicó por medio del operador 4 72.(fFl 65)

Para validar la Notificación a la empresa **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD**, tuvo que surtir la notificación por aviso de cada una de las etapas del procedimiento administrativo sancionatorio, esto es comunicación de auto de mérito, comunicación de auto de inicio de procedimiengto administrativo sancionatorio y formulación de cargos, auto de traslado para presentar alegatos de conclusión, como se puede evidenciar en el proceso que reposa en el Despacho.

III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Mediante Auto No 1252 del 03 de agosto de 2021, el Director Territorial del Ministerio de Trabajo, ordenó la formulación de cargos a la empresa y/o empleador **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS**, Nit: 900422337-2, representada por **MARY LOZADA CASTRO**, identificada con la CC: 51,744,560, quien se ubica en la carrera 7 nro. 18 21 Edificio Antonio Correa oficina 1301, teléfono 3104129138 - 3116096869, correo electrónico: contabilidad@gestionarservicios.com.co, **ACTIVIDAD PRINCIPAL**: N 7810 - actividades de agencias de gestión y colocación de empleo/ actividad secundaria : N7820 - actividades de empresas de servicios temporales otras actividades : N7830 - otras actividades de provisión de talento humano, así:

Por la presunta violación a las siguientes normas:

CARGO PRIMERO: La empresa y/o empleador TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD S.A.S, al no cumplir el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo, vulnera lo

establecido en el Artículo 21 del Decreto 1295 de 1994 "Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales".

CARGO SEGUNDO: La empresa y/o empleador TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS, al no realizar el reporte del accidente de trabajo ante el Ente Ministerial està vulnerando lo establecido en el Artículo 2.2.4.1.7. del Decreto 1072 de 2015, que establece: Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales.

CARGO TERCERO: La empresa y/o empleador TEMPORACES GESTIONAR CON CALIDAD SAS, al no realizar la investigación del accidente de trabajo ocurrido al Señor OSCAR DE JESUS RIOS ZAMORA, está vulnerando lo establecido en el artículo 2.2.4.6.32. del Decreto 1072 de 2015, que establece: la Investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

CARGO CUARTO: La empresa y/o empleador TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS, al no cumplir con las obligaciones del empleador está vulnerando lo establecido en el articulo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015, que establece: Obligaciones de los empleadores.

PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Se presentaron las siguientes pruebas:

1. Escrito de queja y anexos (folios 1-5)

2. Oficio y anexos presentados por la empresa ESTELAR EXPRESS S.A.S. como respuesta a la averiguación preliminar (folios 20-45)

V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Durante todo el asunto, el querellado no allegó ninguna prueba o soporte que atendiera lo demandado en las diferentes comunicaciones que se le enviaron por diversos canales de información (postal, página web)

El investigado no atendió las comunicaciones enviadas por el ente Ministerial, ni los llamados realizados; no presentó pruebas en respuesta a la etapa de averiguación preliminar, como tampoco al auto de formulación de cargos No 1252 del 03/08/2021, ni al auto de alegatos de conclusión No 01543 del 23/09/2021.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto de conformidad con las facultades legales conferidas por los artículos 76 y 91 del Decreto Ley 1295 de 1994, Modificado por el artículo 115 del Decreto 2150 de 1995, modificado parcialmente por el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 4108 del 2011, Decreto 1072 de 2015, y en especial las conferidas mediante la Resolución 2143 de 2014 artículo 1º, como también por la Resolución 3111 de 2015.

Después de revisar y analizar detalladamente la actuación administrativa del caso en particular con las pruebas allegadas que reposan en el expediente, y determinar que todas las Actuaciones Procesales se adelantaron ajustadas a la Normatividad pertinente, por lo tanto, no hay ninguna actuación viciada de nulidad y cumpliendo lo ordenado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, procede a resolver el respectivo procedimiento administrativo.

A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

Una vez revisados y valorados los documentos registrados en el expediente es necesario advertir que durante el proceso administrativo adelantado se tuvieron en cuenta la totalidad de las pruebas que obran en el plenario, las cuales a su vez serán valoradas libremente con observancia de los principios de la sana crítica.

Es así como los esfuerzos de este despacho van encaratrados a establecer el cumplimiento de la normatividad vigente en materia de riesgos laborales al validar el cumplimiento de los deberes, responsabilidades y obligaciones del empleador con los objetivos trazados en las normas alusivas a la seguridad y salud en los centros de trabajo y para el caso en particular, lo relacionado con el accidente de trabajo que involucra al trabajador OSCAR DE JESUS RIOS ZAMORA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.088.274.684, quien el 18 de prero de 2019, al no contar con los elemento de protección personal, sufrió accidente de trabajo, al manipular lámina de acero, ocasionándole lesión en la mano izquierda.

Del análisis y valoración del material probatorio que descansa en el plenario, se refleja los sucesivos:

 Escrito de queja presentado antele Ministerio de Trabajo, vía corro electrónico, por parte del apoderado del trabajador OSCAR DE JESUS RÍOS ZAMORA Doctor JHON ARMNDO GARTNER LOPEZ.

2. El accidente de trabajo se presentó el sábado <u>18 de enero de 2019.</u> Acorde a lo manifestado por el quejos

3. La empresa TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD S.A.S., no presentó pruebas por lo tanto no aportó reporte del accidente de trabajo.

La empresa TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD S.A.S., no presentó pruebas por lo tanto no aportó la investigación del accidente de trabajo de OSCAR DE JESUS RÍOS ZAMORA.

- 5. No se presentó por parte de la empresa la descripción del accidente en el FURAT.
- 6. No se aportó análisis del equipo investigador del accidente de trabajo.
- No se aportó concepto técnico de la investigación emanado desde la ARL a la cual estuviera afiliado el trabajador.
- 8. No se acreditó la inducción, adiestramiento, actividades de educación y entrenamiento en Seguridad y Salud en el trabajo al momento de ingreso y capacitaciones e instrucción permanente del trabajador, señor OSCAR DE JESUS RIOS ZAMORA.
- No se acreditó la entrega de elementos de protección personal al señor OSCAR DE JESUS RIOS ZAMORA.
- 10. No se acreditaron las normas de seguridad elaboradas para el oficio del señor OSCAR DE JESUS RIOS ZAMORA, ni se aportó la copia del análisis del riesgo y de la socialización de ambos al trabajador.
- 11. No se aportó por parte de la empresa **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD S.A.S.**, el cumplimiento de sus obligaciones en calidad de empleador de contar con el sistema de gestión en la seguridad y salud en el trabajo.

Ante la omisión de aportar la documentación requerida por parte de la empresa investigada que para el caso corresponde a **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD S.A.S.**, Nit: 900422337-2, representada por **MARY LOZADA CASTRO**, identificada con la CC: 51.744.560, no se tiene la certeza que tenga implementado el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y tampoco cumplen con la implementación de los estándares mínimos definidos en la Resolución 0312 de 2019 y no se observó que cumplieran legalmente con lo relacionado en el reporte de un accidente de trabajo y sus etapas subsiguientes.

En conclusión, no se tienen las mínimas condiciones de seguridad por parte de la empresa que permitan realizar las actividades de manera segura a los trabajadores, exponiendo a los que allí trabajan y a quienes solicitan el servicio de la empresa a un constante peligro en su salud e integridad.

No se evidenció el diseño y ejecución del Sistema de Seguridad y Saluder el Trabajo, tal cual como lo tiene establecido la normatividad vigente que promueve la prevención de los Riesgos en los entornos de Trabajo, no compadeciéndose dicha situación de ilegalidad con una empresa que captura talento humano para prestar los servicios a un tercero como es el caso de una empresa de servicios temporales, dejando a los trabajadores a su suerte y sin las garantías legales que ofrece el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo y su debida aplicación y mejora constante, para evitar como en el caso que nos ocupa, un accidente de trabajo que si bien en hora buena no for mortal, si cambió las condiciones de salud del señor Rios Zamora, afectando así su cotidianidad y sols por una omisión de la empresa.

Por lo anterior, y con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de las faltas, se requirió mediante las diferentes etapas del proceso la información y material probatorio que permitiera controvertir el objeto de la querella presentada data el Ministerio de Trabajo, sin embargo, **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS**, Nit: 900 (23337-2, representada por **MARY LOZADA CASTRO**, identificada con la CC: 51.744.560, no allegó documento alguno, sin poder oponerse a las irregularidades denunciadas, por lo tanto considera el despacho, que al no atenderse el llamado del Ministerio del trabajo y al no presentar la documentación alguna) se encuentra contrariando las disposiciones del Sistema General de Riesgos Laborales, reforzando el incumplimiento de las normas contenidas en el marco regulatorio del Sistema.

B. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Elaro que la normatividad y la Ley en Seguridad y Riesgos Labores, tiene primordial enfasis en los objetivos y en las obligaciones y responsabilidades en cabeza del empleador por el riesgo sufrido a sus trabajadores durante la ejecución de órdenes de este o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad; y así está plasmado en la Resolución 2400 de 1979 Cap.II Art.2, la Ley 9 de 1979 Art 80 y 84, el Decreto 1295 de 1994 Art.21, la Resolución 1401 de 2007, la Ley 1562 del 11 de julio de 2012 Art.3, el DUR 1072 de 2015 Artículos 2.2.4.6.8 y el Art 23 de la Resolución 0312 de 2019; igualmente, la jurisprudencia emanada de las cortes han robustecido la aplicación de las normas del Sistema General de Riesgos Laborales.

Inicialmente, es pertinente recordar: Los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SGSST (antes salud Ocupacional) de las empresas y lugares de trabajo deberán desarrollarse de acuerdo con su actividad económica y será específico y particular para éstos, de conformidad con sus riesgos reales o potenciales y el número de trabajadores, dicho SGSST <u>se mantendrá actualizado</u> y disponible para las autoridades competentes de vigilancia y control.

Los patronos o empleadores estarán obligados a destinar los recursos humanos, financieros y físicos indispensables para el desarrollo y cabal cumplimiento del SGSST en las empresas y lugares de trabajo, acorde con las actividades económicas que desarrollen, la magnitud y severidad de los riesgos profesionales y el número de trabajadores expuestos.

Los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de las empresas y lugares de trabajo, <u>será de funcionamiento permanente</u>.

En los lugares de trabajo que funcionen con más de un turno los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, asegurarán cobertura efectiva en todas las jornadas. Si una empresa tiene varios centros de trabajo, el cumplimiento de las obligaciones emanadas de las normas se hará en función de la clase de riesgo de tal forma que el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la empresa garantice una cobertura efectiva a todos sus trabajadores.

La salud de los trabajadores es una condición indispensable para el desarrollo socioeconómico del país; su preservación y conservación son actividades de interés social y sanitario en Jasque participan el Gobierno y los particulares, razón por la cual se ha fortalecido a través de los años disistema General de Riesgos Laborales con base en las diferentes normas que hacen alusión al citado tema.

Trabajo se pueden nombrar en los Los objetivos más representativos de la Seguridad y Salud siguientes:

a) Propender por el mejoramiento y mantenimiento de las condiciones de vida y

salud de la población trabajadora; b) Prevenir todo daño para la salud de las personas, derivado de las condiciones de trabaio:

c) Proteger a la persona contra los peligros relacionados con agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales, mecánicos, eléctricos y otros derivados de la organización laboral de puedan afectar la salud individual o colectiva en los lugares de trabajo

d) Eliminar o controlar los agentes nocivos para la salud integral del trabajador en los lugares de trabajo;

El propósito de un sistema de gestión de la SST es proporcionar un marco de referencia para gestionar los riesgos y oportunidades para la SST; en consecuencia, es de importancia crítica para la organización eliminar los peligros y mamizar los riesgos para la SST tomando medidas de prevención y protección eficaces.

El SG-S\$T debe ser liderado e implementado por el empleador o contratante, con la participación de los trabajadores y/o contratistas, garantizando a través de dicho sistema, la aplicación de las medidas de Seguridad y Salud en el Trabajo, el mejoramiento del comportamiento de los trabajadores, las condiciones y medio ambiente laboral, y el control eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo. Para el efecto, √el empleador o contratante debe abordar la prevención de los accidentes γ las enfermedades laborales γ también la protección y desarrollo de la salud de los trabajadores y/o contratistas, por medio de la implementación, mantenimiento y mejora continua de un sistema de gestión cuyos principios estén basados en el ciclo PHVA (Planificar, Hacer, Verificar y Actuar).

Para el Sistema General de Riesgos Laborales, el empleador es responsable por la afiliación y cotización de sus trabajadores a la Administradora de Riesgos Laborales, de su seguridad y esta no solo debe ser entendida como seguridad e higiene en el trabajo, sino hasta la seguridad personal garantizando la vida de sus trabajadores en los sitios y centros de trabajo; por esta razón una vez ocurre un suceso que lesione la integridad física de un trabajador en el ejercicio de sus funciones, es el empleador el que debe demostrar que la empresa de la cual es parte ese empleado cumple con la normatividad requerida para el tipo de riesgo de exposición de sus trabajadores.

Un accidente de trabajo dentro de un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el trabajo, pueden ser de tres tipos, leve, grave o mortal, situándose dentro de las principales causas para que ocurra un accidente de trabajo, la labor que desempeña el trabajador, la forma en que realiza, ejecuta o planifica la labor, el ambiente de trabajo, el comportamiento del mismo trabajador, entre otros, por tal razón la empresa empleadora debe prever esos riesgos y controlarlos para evitar que sucedan, a menos que no pueda evidenciarse porque la empresa carezca de un Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo vigente, en desarrollo y actualizado.

Cuando un trabajador sufre un accidente de trabajo, la empresa de manera inicial debe prestar los primeros servicios médicos al trabajador por medio de la brigada de emergencia que debe estar capacitada en debida forma y con la aplicación de los protocolos del caso para dicha función y determinar su actuación, está en la obligación de investigar dicho accidente, realizar el reporte del accidente de trabajo de manera adecuada suministrando los datos pertinentes ante la ARL, plan de acción y el cierre del accidente de trabajo, para

garantizar que el riesgo no se vuelva a presentar, la empresa debe hacer una adecuada investigación del accidente de trabajo para establecer las causas materiales y objetivas del accidente, por medio del equipo investigador que aplique la metodología adecuada para la cual debió tener la capacitación pertinente, y de manera posterior hacer el cierre de la investigación

Ahora bien, dentro de la valoración jurídica de las normas y los carsos con los hechos probados, se concluye:

El artículo 21 del Decreto 1295 de 1994 "Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales":

"ARTICULO 21. OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR. El empleador será responsable:

- c. Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo;
- d. Programar, ejecutar y controlar el cumplimiento del programa de salud ocupacional de la empresa, y procurar su financiación.
- e. Notificar a la entidad administradora a la que se encuentre afiliado, los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales;
- g. Facilitar los espacios y tiempos para la capacitación de los trabajadores a su cargo en materia de salud ocupacion y para adelantar los programas de promoción y prevención a cargo de las Administradoras de Riesos Laborales..."

ELA ficulo 2.2.4.1.7, del Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo", establece:

"El Artículo 2.2.4.1.7 Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales. Los empleadores reportarán los accidentes graves y mortales, así como las enfermedades diagnosticadas como laborales, directamente a la Dirección Territorial u Oficinas Especiales correspondientes, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al evento o recibo del diagnóstico de la enfermedad, independientemente del reporte que deben realizar a las Administradoras de Riesgos Laborales y Empresas Promotoras de Salud y lo establecido en el artículo 2.2.4.1.6. del presente Decreto"

El Artículo 2.2.4.6.32. del Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo", determina:

Artículo 2.2.4.6.32. Investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales Investigación de incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales. La investigación de las causas de los incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales, debe adelantarse acorde con lo establecido en el presente Decreto, la Resolución número 1401 de 2007 expedida por el entonces Ministerio de la Protección Social, hoy Ministerio del Trabajo, y las disposiciones que los modifiquen, adicionen o sustituyan. El resultado de esta investigación, debe permitir entre otras, las siguientes acciones: 1. Identificar y documentar las deficiencias del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) lo cual debe ser el soporte para la implementación de las acciones preventivas, correctivas y de mejora necesarias; 2. Informar de sus resultados a los trabajadores directamente relacionados con sus causas o con sus controles, para que participen activamente en el desarrollo de las acciones preventivas, correctivas y de mejora; 3. Informar a la alta dirección sobre el ausentismo laboral por incidentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales; y 4. Alimentar el proceso de revisión que haga la alta dirección de la gestión en seguridad y salud en el trabajo y que se consideren también en las acciones de mejora continua.

R

El artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Unico Reglamentario del Sector Trabajo", aduce:

"Artículo 2.2.4.6.8. Obligaciones de los empleadores. El empleador está obligado a la protección de la seguridad y la salud de los trabajadores, acorde con lo establecido en la normatividad vigente.

Dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Totajo (SG-SST) en la empresa, el empleador tendrá entre otras, las siguientes obligaciones:

- 1. Definir, firmar y divulgar la política de Seguridad y Salud en el Trabajo a través de documento escrito, el empleador debe suscribir la política de seguridad y salud en el trabajo de la empresa, la cual deberá proporcionar un marco de referencia para establece y revisar los objetivos de seguridad y salud en el trabajo.
- 2. Asignación y Comunicación de Responsabilidades: Debe asignar, documentar y comunicar las responsabilidades específicas en Seguridad y Salud en el Trabajo (SST) a todos los niveles de la organización, incluida la alta dirección.
- 3. Rendición de cuentas al interior de la empresa: A quienes se les hayan delegado responsabilidades en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG- SST), tienen la obligación de rendir cuentas internamente en relación con su desempeño. Esta rendición de cuentas se podrá hacer a través de medios escritos, electrónicos verbales o los que sean considerados por los responsables. La rendición se hará como mínimo anualmento y deberá quedar documentada.
- 4. Definición de Recursos: Debe definir y asignar los recursos financieros, técnicos y el personal necesario para el diseño, implémentación, revisión evaluación y mejora de las medidas de prevención y control, para la gestión eficaz de los peligros y riesgos en el lugar de trabajo y también, para que los responsables de la seguridad y salud en el trabajo en la empresa, el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo según corresponda, puedan cumplir de manera satisfactoria con sus funciones.
- 5. Cumplimiento de los Requisitos Normativos Aplicables: Debe garantizar que opera bajo el cumplimiento de la normatividad nacional vigente aplicable en materia de seguridad y salud en el trabajo, en armonía con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales de que trata el artículo <u>14</u> de la Ley 1562 de 2012.
- 6. Gestión de los Peligros y Riesgos: Debe adoptar disposiciones efectivas para desarrollar las medidas de identificación de peligros, evaluación y valoración de los riesgos y establecimiento de controles que prevengan daños en la salud de los trabajadores y/o contratistas, en los equipos e instalaciones.
- 7. Plan de Trabajo Anual en SST: Debe diseñar y desarrollar un plan de trabajo anual para alcanzar cada uno de los objetivos propuestos en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), el cual debe identificar claramente metas, responsabilidades, recursos y cronograma de actividades, en concordancia con los estándares mínimos del Sistema Obligatorio de Garantía de Calidad del Sistema General de Riesgos Laborales.
- 8. Prevención y Promoción de Riesgos Laborales: El empleador debe implementar y desarrollar actividades de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades laborales, así como de promoción de la salud en el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST), de conformidad con la normatividad vigente.
- 9. Participación de los Trabajadores: Debe asegurar la adopción de medidas eficaces que garanticen la participación de todos los trabajadores y sus representantes ante el Comité Paritario o Vigía de Seguridad y Salud en el Trabajo, en la ejecución de la política y también que estos últimos funcionen y cuenten con el tiempo y demás recursos necesarios, acorde con la normatividad vigente que les es aplicable.

Así mismo, el empleador debe informar a los trabajadores y/o contratistas, a sus representantes ante el Comité Paritario o el Vigia de Seguridad y Salud en el Trabajo, según corresponda de conformidad con la normatividad vigente, sobre el desarrollo de todas las etapas del Sistema de Gestión de Seguridad de la Salud en el Trabajo SG-SST e igualmente, debe evaluar las recomendaciones emanadas de estos para el mejoramiento del SG-SST.

El empleador debe garantizar la capacitación de los trabajadores en los aspectos de seguridad y salud en el trabajo de acuerdo con las características de la empresa, la identificación de peligros, la evaluación y valoración de riesgos relacionados con su trabajo, incluidas las disposiciones relativas a las situaciones de emergencia,

PRI

dentro de la jornada laboral de los trabajadores directos o en el desarrollo de la prestación del servicio de los contratistas;

10. Dirección de la Seguridad y Salud en el Trabajo-SST en las Empresas: Debe garantizar la disponibilidad de personal responsable de la seguridad y la salud en el trabajo, cuyo perfit deserá ser acorde con lo establecido con la normatividad vigente y los estándares mínimos que para tal efecto determine el Ministerio del Trabajo quienes deberán, entre otras:

10.1 Planear, organizar, dirigir, desarrollar y aplicar el Sistema de Sestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y como mínimo una (1) vez al año, realizar su evaluación;

10.2 Informar a la alta dirección sobre el funcionamiento los resultados del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, y;

10.3 Promover la participación de todos los membros de la empresa en la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST; y

11. Integración: El empleador debe involucrar los aspectos de Seguridad y Salud en el Trabajo, al conjunto de sistemas de gestión, procesos, procedimientos y decisiones en la empresa.

PARÁGRAFO. Por su importancia, el empleador debe identificar la normatividad nacional aplicable del Sistema General de Riesgos Laboraiss, la cual debe quedar plasmada en una matriz legal que debe actualizarse en la medida que sean emitidas nuevas disposiciones aplicables a la empresa.

(Decreto 1443 de 2014, art. 8)

Luego, entradessen materia con la situación que nos convoca, en la valoración de la información obrante en el proceso, se desprende:

No se evidencia y tampoco existe la certeza para el Despacho que la empresa TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD, tenga implementado el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, al momento del accidente de trabajo (18/01/2019), la empresa al omitir la oportunidad de ejercer su derecho a la defensa y pronunciarse ante la formulación de cargos, no presentar las pruebas solicitadas y guardar silencio durante toda la etapa investigativa del Procedimiento Administrativo Sancionatorio, al no aportar ni la el reporte del accidente de trabajo, ni la investigación del accidente de trabajo, ni el cumplimento del empleador de cumplir con la normatividad en riesgos laborales, exactamente en lo que hace referencia a la ejecución y desarrollo de la prevención de los riesgos a los cuales se expone el trabajador en el desarrollo de sus funciones, deja entrever las falencias y/o nula prevención y control de los riesgos a los que se exponía el trabajador cuando se presentó el evento que hoy nos ocupa.

De igual manera al no dotar de elementos de protección personal necesarios para la ejecución segura de la tarea facilitó la ocurrencia del accidente de trabajo al señor OSCAR DE JESUS RIOS ZAMORA; la deficiente inducción en los temas de seguridad y salud en el trabajo realizadas con el trabajador, la carencia de entrenamiento práctico en las labores desempeñadas en el desarrollo de sus funciones influyó notablemente en la materialización del accidente.

El despacho reitera que, la empresa no allegó dentro de las oportunidades legales para hacerlo, ningún tipo de documentos, ni pruebas y tampoco ejerció su derecho a la defensa y contradiccion; la responsabilidad en la organización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (antes programa de salud ocupacional) está en cabeza del empleador, y cuando hay una estructura consolidada, los lineamientos de las normas se vislumbrarían apropiados y se daría un cumplimiento de las directrices allí planteadas.

En el presente caso, era obligatorio haber realizado la investigación del evento acaecido al Trabajador OSCAR DE JESUS RIOS ZAMORA, para comprobar las causas de este y retroalimentar el SGSST aplicando el mejoramiento continuo que llevara a prevenir la ocurrencia de nuevos hechos; si existiera organización y disposición, la empresa proactivamente hubiera actuado inmediatamente.

Para las empresas es imprescindible realizar investigaciones efectivas que permitar la identificación de las causas generadoras de los accidentes e incidentes de trabajo y las enfermedades laborales, para ayudar tanto a los empleadores como a los trabajadores a la adopción de medidas preventivas, que eviten que ocurran accidentes por las mismas situaciones. La investigación de los accidentes e incidentes de trabajo tiene, como objetivo principal, prevenir la ocurrencia de nuevos eventos o cual conlleva mejorar la calidad de vida de los trabajadores y la productividad de las empresas.

Es por esto, que no tendría entonces sentido que la ley estableciera unos plazos límites de reportes y notificaciones, si quedara a merced de la voluntad del empleador informar cuando a bien lo tenga las eventualidades en materia de Riesgos Laborales, cuando el sentido de la Ley es establecer un orden en las cosas, imponer una obligación y en este caso establecer unos tiempos para los reportes correspondientes en aras de fortalecer el Sistema General de Riesgos Laborales, adoptando políticas y estrategias en la prevención de la accidentalidad laboral.

En virtud de lo expuesto, no es posible desvirtuar los cargos formulados toda vez que la empresa no se pronunció durante ninguna etapa del proceso, a pesar de haber sido notificada cada una de ellas, acorde a los lineamientos del CPACA.

La empresa **TEMPORALES CESTIONAR CON CALIDAD S.A.S.**, no da cumplimiento a los objetivos de la Seguridad y Salud en extrabajo ni a los deberes y responsabilidades de los empleadores y contratantes en el marco del Sistema General de Riesgos Laborales.

Por lo expuesto es evidente que **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD S.A.S.**, Nit: 900422337-2, representada por **MARY LOZADA CASTRO**, identificada con la CC: 51.744.560, no procuraba el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo al no controlar adecuadamente los riesgos y peligros de las labores realizadas, como tampoco se denotó la diligencia y cuidado que todo empleador en el desarrollo de su actividad económica, debe cumplir eficiente y eficazmente en pro de la seguridad y salud de los trabajadores.

En consecuencia, considera el despacho que constituye objeto de sanción, la actuación de la investigada en relación con el caso del trabajador Oscar de Jesús Ríos Zamora que lo llevó a sufrir el accidente de trabajo.

C. RAZONES QUE FUNDAMENTA LA DECISION

Es para esta Dirección Territorial de vital importancia que se cumpla con empeño la Normatividad en Materia de Riesgos Laborales, y sobre todo las responsabilidades, obligaciones y deberes del empleador **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS**, Nit: 900422337-2, representada por **MARY LOZADA CASTRO**, identificada con la CC: 51.744.560, con los objetivos y propósitos de la Seguridad y Salud en el Trabajo que conllevan al bienestar integral de sus dirigidos, ejecutando con eficiencia y eficacia acciones preventivas para el control y mitigación de los riesgos que se presentan en los ambientes laborales como el que se presenta en la empresa **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS**

Es así como se determinó que el empleador **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS**, Nit: 900422337-2, representada por **MARY LOZADA CASTRO**, identificada con la CC: 51.744.560, no cumple con los objetivos y propósitos de la Seguridad y Salud en el Trabajo que conlleva a no tener definidas las disposiciones y las responsabilidades en cuanto a la identificación, evaluación, prevención, intervención y monitoreo permanente de la exposición a los diferentes factores de riesgo que se presentan en el entorno laboral de la empresa, que contribuyen a la protección de los trabajadores contra los riesgos que se generan en los ambientes de trabajo y que afectan la salud de los que concurren a ellos. Igualmente, la apatía, desidia y desinterés mostrado ante los diferentes llamados del operador administrativo que a todas luces merecían ser atendidas oportunamente dada la importancia de lo que se reclamaba.

Igualmente, es evidente que **TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS.** Nit: 900422337-2, representada por **MARY LOZADA CASTRO**, identificada con la CC: 51.744.560, no procura el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo a no identificar y controlar adecuadamente los riesgos y peligros de las labores realizadas y presenta carencias en la diligencia y cuidado que el empleador en el desarrollo de actividades económicas fan de alto riesgo debe implementar eficiente y eficazmente.

La actuación del empleador, va en contravía de los objetivos definidos en el Sistema General de Riesgos laborales y no da cumplimiento a las obligaciones, deberes presponsabilidades que deben desempeñar los patronos en busca de la seguridad y salud de sus trabajadores; le falta la diligencia y cuidado que deben promulgar los empleadores en pro de los fines y propósitos de los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, que buscan mejorar las condiciones de trabajo y salud de la población trabajadora, protegiéndola contra los riesgos derivados de la organización del trabajo que puedan afectar la salud individual o colectiva en los lugares de trabajo. Estar operando en labores que se ven expuestas a unos factores de riesgo tan altos, sin una estructura organizacional en Seguridad y Salud en el Trabajo no demuestra el cuidado y diligencia que deben tener todos los empleadores al momento de desplegar su actividad económica.

No tener funcionalidad en los grupos de apoyo; no definir un cronograma de acciones o plan de trabajo en Seguridad y Salud en el Trabajo para darle cumplimiento; no realizar diligencias de inducción, capacitación y entrenamiento en Seguridad y Salud en el Trabajo; no implementar las medidas preventivas y correctivas como lo promulgan as normas; principalmente; demuestran la falta de organización del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo del empleador TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD S.A.S., Nit: 900422337? representada por MARY LOZADA CASTRO, identificada con la CC: 51.744.560

La sanción cumplirá en el presente caso una función de protección al cumplimiento de las disposiciones de la superioriente y concordantes en materia laboral y de Riesgos Laborales, específicamente en lo que se refiere a las responsabilidades y obligaciones en la aplicación de los Sistemas de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo que tienen como finalidad el bienestar integral de la población trabajadora en todos los centros de trabajo y que se logra a través de la promoción y prevención en los ambientes laborales, normas que se enunciaron en el recorrido de esta Resolución.

D. GRADUACION DE LA SANCIÓN

Según la normatividad en competencia dada a esta Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo, para imputar la respectiva decisión sancionatoria, y bajo el postulado que nadie puede ser juzgado sino conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa, en material laboral se protegen los intereses jurídicos tutelados de acuerdo con el artículo 53 de la Constitución Política y las demás normas legales que los establecen, y dando pleno valor a los criterios que permitan dosificar y graduar la multa; con el propósito de dar cumplimiento a las normas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales, así:

El Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo en el capítulo 11 del título 4, establece los criterios de graduación de las multas por infracción a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales:

Artículo 2.2.4.11.4. Criterios para graduar las multas. Las multas por infracciones a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales se graduarán atendiendo los siguientes criterios, en cuanto resulten aplicables, conforme a lo establecido en los artículos 134 de la Ley 1438 de 2011 y 12 de la Ley 1610 de 2013:

- 1. La reincidencia en la comisión de la infracción.
- 2. La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo.
- 3. La utilización de medios fraudulentos o de persona interpuesta para ocultar la infracción o sus efectos.

> El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.

> 5. El reconocimiento o aceptación expresa de la infracción, antes de decreto de pruebas.

6. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.7. La ausencia o deficiencia de las actividades de promodón y prevención.

8. El beneficio económico obtenido por el infractor para si o a favor de un tercero.
9. La proporcionalidad y razonabilidad conforme al número de trabajadores y el valor de los activos de la empresa.

10. El incumplimiento de los correctivos y recomendaciones en las actividades de promoción y prevención por parte de la Administradora de Riesgos Laborales (ARL) o el Ministerio del Trabajo o el Ministerio del Trabajo.

to #72 de 2015, art. 4) Artículo 11. La muerte del trabajador. (De

2.2.4.11.5. Criterio de proporcionalidad y razonabilidad para la cuantía de la sanción a los empleadores. Se establecen los criterios de proporcionalidad y razonabilidad, conforme al tamaño de la empresa de acuerdo con lo refesorito en el artículo 2º de la Ley 590 de 2000, modificado por el artículo 2º de la Ley 905 de 2004 y el artículo 51 de la Ley 1111 de 2006 y conforme a lo establecido en los artículos 13 y 30 de la Ley 1562 de 2012 y con base en los siguientes parámetros:

	Tamino de la empresa	número de trabajadores	activos totales en número de SMMLV	Art 13, Inciso 2 Ley 1562 (de 1 a 500 SMMLV)	Art 30, Ley 1562 (de 1 a 1000 SMMLV)	Art 13, inciso 4 de la Ley 1562 (de 20 a 1000 SMMLV)
Ų)			Valor multa en SMMLV		
ı	Microempresa	hasta 10	< 500 SMMLV	De 1 hasta 5	De 1 hasta 20	De 20 hasta 24
ш	Pequeña Empresa	De 11 a 50	501 A <5,000 SMMLV	De 6 hasta 20	de 21 hasta 50	De 25 hasta 150
ш	Mediana empresa	De 51 a 200	100,000 A 610,000 UVT	De 21 hasta 100	de 51 hasta 100	De 151 hasta 400
II.	Gran empresa	De 201 o más	>610,000 UVT	De 101 hasta 500	de 101 hasta 1000	De 401 hasta 1000

En el evento en que no coincida el número de trabajadores con el valor total de los activos conforme a la tabla anterior, prevalecerá para la aplicación de la sanción el monto total de los activos conforme a los resultados de la vigencia inmediatamente anterior.

PARÁGRAFO. Dentro del procedimiento administrativo sancionatorio en lo no previsto en las normas especiales se aplicará lo señalado en la primera parte del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

(Decreto 472 de 2015, art. 5).

Es así como, con base en los siguientes parámetros, acorde al valor de los activos y el tamaño de la empresa conforme al Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio registrado en el sistema de información RUES (\$1.122'697.000.00) vigencia 2020 (último año renovado), en consonancia con el valor del salario mínimo para el año 2021, que corresponde a \$908.526 y el valor de la UVT para el año 2021 que es de \$36.308, la multa a imponer oscila entre 06 y 20 SMLMV.

Activos:

PRINKRA

\$ 1.122'697.000/ \$908.526 (salario mínimo 2021)

= 1.235,734... salarios mínimos legales mensuales vigentes

Tamaño de la activos totales en número de SMMLV

Microempresa 501 A <5,000 SMMLV

Art 13, Inciso 2 Ley 1562 (0s-1 a 500 SMMLV)

Valor multa en SMBLV

De 6 hasta 20

A continuación, se muestra el certificado de Cámara de Comercio como el cual se toma la información:

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN MEGAL O DE INSCRIPCIÓN DE DOCUMENTOS.

Con fundamento en las matriculas e interipciones del Registro Mercantil,

CERTIFICA

NOMBRE, SIGLA, MATTIFICACIÓN Y DOMICILIO

MOMBRE O RAZÓN SOCIAL: TEMPORALES GESTANNAR CON CALIDAD SAS
SIGLA: TEMPOGESICONAR
ORGANIZACIÓN JURÍDICA: SOCIEDAD DOR ACCIONES SIMPLIFICADA
CATEGORÍA: PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL

MIT: 900422337-2
ADMINISTRACIÓN DIAN: PEREIRA

DOMICILIO: PEREIRA

MATRICULA - INSCRIPCIÓN

MATRICULA NO: 175511/2
FECHA DE MATRÍCULA SAJZO 11 DE 2011
ULTIMO AÑO RENOVADÍ: 5020
FECHA DE RENOVACIÓN DE LA NATRÍCULA: JULIO 09 DE 2020
GRUPO NIIF: CNUP II

Y, considerande los siguientes criterios de graduación para las multas:

La resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión por parte del Ministerio del Trabajo, donde a pesar de ser requerido en las diferentes etapas del proceso administrativo el empleador CEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD S.A.S., Nit: 900422337-2, representada por MARY LOZADA CASTRO, identificada con la CC: 51.744.560, no atendió la solicitud del Ente Ministerial, desconociendo el rol de la Entidad como autoridad administrativa en los temas laborales, ya que no aportó las pruebas documentales requeridas y tampoco ejerció el derecho de contradicción y defensa.

-El grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes, al evidenciarse que el empleador TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD S.A.S., Nit: 900422337-2, representada por MARY LOZADA CASTRO, identificada con la CC: 51.744.560 ,no actuó con el cuidado y premura que todo empleador debe tener al procurar el cuidado integral de la Seguridad y Salud de los trabajadores al desestimar lo reglamentado en Seguridad y salud en el Trabajo; no acatar el requerimiento del Ministerio del Trabajo que indicaba la exposición al riesgo de sus colaboradores, no tener operando el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, no permite que se ejecuten las medidas preventivas para el control y mitigación de los riesgos laborales, no realizó el reporte del accidente de trabajo, tampoco realizó la investigación pertinente del accidente de trabajo del señor Ríos Zamora incumpliendo así con sus obligaciones en calidad de empleadora.

Acorde a lo que estipula la norma que reglamenta el monto de las sanciones y que enmarca entre 6 y 20 SMMLV el valor a fijar y teniendo en cuenta que el empleador TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD S.A.S., Nit: 900422337-2, representada por MARY LOZADA CASTRO, identificada con la CC: 51.744.560, se encuentra inmersa en los criterios de graduación de las multas anteriormente referenciados, este despacho ha de imponer una multa de quince (15) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, equivalentes a TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$13'627.890,00), equivalentes a 375,34 UVT.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa y/o empleador TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS, Nit: 900422337-2, representada por MARY LOZADA CASTRO, identificada con la CC: 51.744.560, quien se ubica en la carrera 7 nro. 18 21 Edificio Anterio Correa oficina 1301, teléfono 3104129138 - 3116096869, correo electrónico: contabilidad@gestionarservicios.com.co, ACTIVIDAD PRINCIPAL: N 7810 - actividades de agencias de gestión y colocación de empleo/ actividad secundaria : N7820 - actividades de empresas de servicios temporales otras actividades : N7830 - otras actividades de provisión de talento humano, por incumplir lo dispuesto en el Artículo 21 del Decreto 1295 de 1994, Artículo 2.2.4.1.7. del Decreto 1072 de 2015, artículo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015, incumplimiento plasmado en los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: La empresa y/o empleador TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD S.A.S, al no cumplir el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo, vulnera lo establecido en el Artículo 21 del Decreto 1295 de 1994 "Por el cual se determina la organización y administración del Sistema General de Riesgos Profesionales".

CARGO SEGUNDO: La empresa y/o empleador TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS, al no realizar el reporte del accidente de trabajo ante el Ente Ministerial está vulnerando lo establecido en el Artículo 2.2.4.1.7. del Decreto 1012/de 2015, que establece: Reporte de accidentes y enfermedades a las Direcciones Territoriales y Oficinal Especiales.

CARGO TERCEÑO: La empresa y/o empleador TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS, al no realizar la fivestigación del accidente de trabajo ocurrido al Señor OSCAR DE JESUS RIOS ZAMORA, está vulnerando lo establecido en el artículo 2.2.4.6.32. del Decreto 1072 de 2015, que establece: la Investigación de incutentes, accidentes de trabajo y enfermedades laborales.

CARGO CUARTO: La empresa y/o empleador TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS, al no cumplir con las obligaciones del empleador, está vulnerando lo establecido en el articulo 2.2.4.6.8 del Decreto 1072 de 2015, que establece: Obligaciones de los empleadores.

ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a la empresa y/o empleador TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD S.A.S., Nit: 900422337-2, representada por MARY LOZADA CASTRO, identificada con la CC: 51.744.560, una multa de quince (15) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes, equivalentes a TRECE MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$13'627.890,00), equivalentes a 375,34 UVT, que tendrán destinación específica a la FIDUPREVISORA SA E.F.P. MINPROTECCIÓN FONDO DE RIESGOS LABORALES y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: INFORMAR a la empresa sancionada que el valor de la multa deberá consignarse de acuerdo con los siguientes eventos:

- En caso de no interponerse los recursos de ley contra el acto administrativo sancionatorio, este quedará en firme y el sancionado contará con un término de (15) días hábiles para realizar el pago de la sanción
- En caso de interponerse los recursos de ley contra el acto administrativo sancionatorio, una vez en firme el acto administrativo sancionatorio, el sancionado contará con un término de (15) días hábiles para realizar el pago de la sanción.
- Los pagos y/o consignaciones correspondientes, se realizarán en la siguiente Cuenta: ENTIDAD FINANCIERA BBVA. DENOMINACION: EFP MINPROTECCION-FONDO RIESGOS PROFESIONALES 2011. TIPO DE CUENTA: CORRIENTE EXENTA. No. DE CUENTA: 309.01396-9 NIT. 860.525.148-5 o si no existe Banco BBVA en el municipio, en la siguiente cuenta: ENTIDAD

FINANCIERA – Banco Agrario de Colombia. DENOMINACION: EFP MINIPROTECCION-FONDO RIESGOS PROFESIONALES 2011. TIPO DE CUENTA: CORRIENTE EXENTA. No. DE CUENTA: 3-0820000491-6 NIT. 860.525.148-5, de lo contrario, se procederá al cobro coactivo de la multa.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR a la empresa sancionada que una vez realice el pago y/o consignación correspondiente debe allegar copia de la misma a la Dirección Territorial Risaralda del Ministerio del Trabajo ubicada en la dirección calle 19 No 9 – 75 piso 5 ala A de la civoad de Pereira – Risaralda y al administrador fiduciario – Fiduciaria la Previsora Vicepresidencia de administración y pagos, en la Calle 72 No 10–03 de Bogotá mediante oficio en el que se especifique:

- Nombre de la persona natural o jurídica saficionada
- Número del NIT o documento de identidad
- Ciudad, dirección, teléfono, corred electrónico.
- Número y fecha de la resolución que impuso la multa.
- Valor de la multa, valor consignado en pesos y salarios mínimos legales mensuales vigentes. De acuerdo con lo anteriormente citado, a falta de esta comunicación, podría presentarse la remisión de la multa al Grupo de Cobro Coactivo del Ministerio del Trabajo, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: NOTIFICAR su contenido a los jurídicamente interesados, en la forma prevista en los artículos de y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiendo a las partes que contra la presente resolución proceden los recursos de reposición en subsidio el de apelación, interpuestos dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación en los términos del artículo 76 del CPACA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Pereira, a los once (11) días del mes de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

SERGIO MARTÍNEZ LÓPEZ⁶ Director Territorial de Risaralda

Reviso: J. Espitia
Aprobó: S. Martinez

pxobo: S. Martinez 🎢 🦷 : :/users/usuario/onedrive - ministerio del trabajo/escritorio/2021/TEMPORALES GESTIONAR CON CALIDAD SAS - stalar expressivesolucion administrativa sancionatoria (1).doc

